

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**Antinomia jurídica, artículos 70 y 71**

**Ley del Registro Nacional de las Personas**

-Tesis de Licenciatura-

Claudia María Alonzo Monroy

Guatemala, octubre 2013

**Antinomia jurídica, artículos 70 y 71**  
**Ley del Registro Nacional de las Personas**  
-Tesis de Licenciatura-

Claudia María Alonzo Monroy

Guatemala, octubre 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. A. José Luis de Jesús Samayoa
	Palacios
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Licda. Carmela Chamalé García

Licda. Brenda Lissette Lambour Figueroa

Dr. Jorge Egberto Canel García

Lic. Herbet Estuardo Valverth Morales

## **Segunda Fase**

Lic. José Antonio Pineda Barales

Licda. Flor de María Samayoa Quiñónez

Licda. Nydia Lissette Arévalo Flores

Dr. Fred Manuel Batlle Río

## **Tercera Fase**

Lic. Ramiro Stuardo López Galindo

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruiz

Lic. Manuel de los Reyes Guevara Amezquita

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANTINOMIA JURÍDICA, ARTÍCULOS 70 Y 71 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, presentado por **CLAUDIA MARÍA ALONZO MONROY**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciado **JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA MARÍA ALONZO MONROY**

Título de la tesis: **ANTINOMIA JURÍDICA, ARTÍCULOS 70 Y 71 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

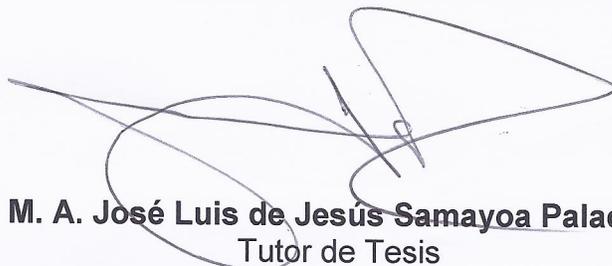
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

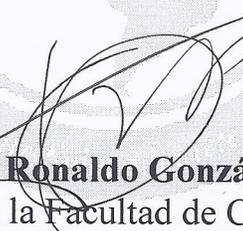


**M. A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANTINOMIA JURÍDICA,  
ARTÍCULOS 70 Y 71 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS**, presentado por **CLAUDIA MARÍA ALONZO MONROY**,  
previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas,  
Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha  
cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa  
como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA  
MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su  
dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA MARÍA ALONZO MONROY**

Título de la tesis: **ANTINOMIA JURÍDICA, ARTÍCULOS 70 Y 71 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**M. Sc. Sonia Zucelly García Morales**  
Revisor Metodológico de Tesis



**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA MARÍA ALONZO MONROY**

Título de la tesis: **ANTINOMIA JURÍDICA, ARTÍCULOS 70 Y 71 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

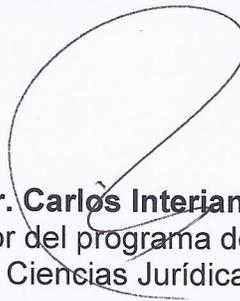
**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA MARÍA ALONZO MONROY**

Título de la tesis: **ANTINOMIA JURÍDICA, ARTÍCULOS 70 Y 71 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

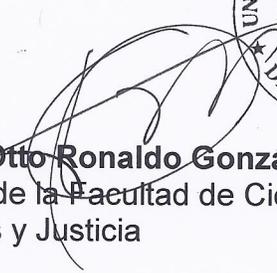
Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

- A Dios:** Por ser el dueño de mi vida, brindarme todo su amor, fuerza y confianza para realizar mis metas.
- A mis padres:** Dra. Margarita Monroy Flores y Dr. Emilio Alonzo Urrutia, por su amor, ejemplo, guía y constante acompañamiento en mi desarrollo personal y profesional.
- A mi hermana:** Licda. Elena Margarita Alonzo Monroy, por su cariño y apoyo.
- A mi esposo:** Lic. Sergio Omar Morales Peñate, por su amor, comprensión y su apoyo incondicional.
- A mi hija:** María Daniela con todo mi amor por ser la alegría de mi vida.

## Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Registro Nacional de las Personas	1
Inscripciones en el Registro Nacional de las Personas	15
Antinomia jurídica	26
Experiencia en el RENAP de Sacatepéquez en relación a la antinomia jurídica de los artículos 70 inciso a) y 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas	35
Antinomia jurídica en los plazos de inscripción de nacimientos de la Ley del Registro Nacional de las Personas	37
Conclusiones	39
Referencias	41

## **Resumen**

El Registro Nacional de las Personas en Guatemala tuvo su origen en la época Colonial, cuya función recaía en los religiosos quienes tenían a su cargo el Registro Parroquial de los feligreses y registraban los nacimientos, matrimonios y defunciones con la finalidad de llevar un control del estado civil de la población de ese tiempo.

En 1875 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios entró en vigencia el primer Código Civil, en éste se incluyó el libro I relacionado con la inscripción de personas y que se podría considerar como el primer Registro Civil; luego en 1933 y en 1963 se emitieron los nuevos Códigos Civiles que también lo incluían. Posteriormente, en el año 2005 se emitió la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República que dio origen al nuevo Registro.

Para fines de la presente investigación se escogió el tema relacionado con la inscripción de nacimientos y al realizar el análisis del mismo, se identificó una antinomia jurídica en los artículos 70 inciso a) y 71 de la Ley del Registro Nacional de las

Personas, los que entran en contradicción en lo referente al plazo de la inscripción de nacimientos.

La incompatibilidad identificada es uno de los problemas encontrados frecuentemente en los ordenamientos jurídicos y dada la importancia de éste hecho se realizó una revisión y análisis teórico jurídico sobre el tema de la antinomia. Según la opinión de varios juristas para evitar que se produzca tal problema en la elaboración de nuevas leyes, los propulsores de éstas deben de tomar en cuenta los principios de jerarquía normativa, temporalidad o cronología y de especialidad al redactar y emitir las leyes, así como llevar a cabo una exhaustiva revisión de las leyes vigentes.

## **Palabras Clave**

Antinomia jurídica. Conflicto normativo. Incongruencia jurídica. Inscripción de nacimientos. Registro.

## **Introducción**

Con la finalidad de presentar una tesis se realizó un estudio de tipo jurídico que permitió identificar y explicar el problema de las antinomias, las cuales frecuentemente se visualizan en el ordenamiento jurídico guatemalteco y que como consecuencia de esto, en muchos de los casos, vulneran los derechos de los ciudadanos, además crean conflicto en la interpretación y aplicación de algunas normas vigentes, situación que no permite lograr el propósito inicial de las leyes o sea la correcta inclusión y utilización del principio de legalidad.

Por tal razón se considera importante abordar el tema de las antinomias jurídicas debido al impacto que pueden producir en la sociedad las contradicciones de tipo legal que se encuentran en todos los ámbitos del derecho, tanto en el ámbito Civil como en el Penal, Laboral, Mercantil, Constitucional y otros.

Con el fin de determinar el fenómeno de la antinomia jurídica en una de las leyes vigentes de Derecho Civil de Guatemala se realizó un análisis de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, así como de la doctrina relacionada con el tema;

además para enriquecerlo se entrevistó a los Registradores Civiles del Registro Nacional de las Personas de los municipios de La Antigua Guatemala, Jocotenango, Pastores y Ciudad Vieja del departamento de Sacatepéquez.

El primer título se refiere a la institución responsable del registro de todos los actos y hechos civiles que acontecen en la vida de las personas, desde su nacimiento hasta la muerte, el cual se denomina Registro Nacional de las Personas -RENAP-, éste es el ente que sustituye al Registro Civil que funcionó desde 1931 hasta el año 2005 en Guatemala.

El segundo título contiene las definiciones y conceptos importantes relacionados con las inscripciones y, específicamente, las de nacimiento reguladas por la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005.

En relación al tema de las antinomias jurídicas, en el tercer título se presenta el fundamento teórico jurídico de este fenómeno que a través del tiempo ha constituido un problema de ineficacia e inseguridad jurídica importante, por lo que resulta necesario estudiarlo y buscar las formas de solución.

En el siguiente título, se expone el resultado de la encuesta realizada en las sedes municipales del Registro Nacional de las Personas del departamento de Sacatepéquez, cuya experiencia pone de manifiesto la antinomia identificada en la Ley respectiva.

Por último, se realizó un análisis sobre la antinomia que está presente en los artículos 70 inciso a) y 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y del criterio que utiliza el RENAP para solucionarla.

# **Registro Nacional de las Personas**

## **Antecedentes**

En Guatemala desde la época colonial hasta medio siglo después de la declaración de independencia de España, se aplicó el Derecho Español de Castilla y de Indias. Durante este período surgen los Registros Parroquiales en la Iglesia Católica, los cuales constituyen la referencia más antigua sobre el origen del Registro Civil; fue la Iglesia Católica la propulsora de ésta práctica, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en libros los actos más importantes relativos al estado civil de los feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Ossorio refrenda lo anterior cuando menciona que la Iglesia Católica tuvo una importante participación en el origen del Registro Civil, aunque en esa época se le conocía como Registro Parroquial; él lo considera como “Una institución dedicada al estado civil de las personas.” (1994:664)

Brañas también indica la necesidad de la creación del Registro Civil en ese período de tiempo debido a que

Se carecía de un registro donde constaran los nacimientos, ciudadanía y domicilio de los extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de los hijos ilegítimos, adopciones y defunciones, ya que los párrocos no los inscribían por no pertenecer a los intereses de la iglesia. Por esta razón en el período liberal, el Estado quería tener el control de quiénes eran sus ciudadanos y extranjeros, de qué hijos ilegítimos eran reconocidos y qué adopciones se realizaban, pues abrió sus puertas a los extranjeros de todos los credos religiosos que quisieran adquirir domicilio u obtener la ciudadanía, por lo que los libros eclesiásticos no eran convenientes para la función pública. (1974: 279)

## Según Aguilar

Fue durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios que se nombró una comisión codificadora por medio del Acuerdo de fecha 26 de julio de 1875, con el afán de recopilar el Derecho Civil y como resultado del trabajo de esta comisión, el 5 de febrero de 1877 entrega un proyecto del Código Civil y de Procedimientos Civiles.

El 8 de marzo del mismo año, el Presidente de la República emitió el Decreto número 175 con el que el proyecto se transformó en Ley y a partir del 15 de septiembre de 1877 entró en vigencia el primer Código Civil guatemalteco. Este código estaba estructurado en tres libros: Libro I - De las personas; Libro II – De las cosas, del modo de adquirirlas y de los derechos que las personas tienen sobre ellas y Libro III – De las obligaciones y contratos. En este Código se estableció por primera vez el Registro Civil, desplazando de esta manera a los Registros Parroquiales. (2006:32)

En el gobierno del General de División Jorge Ubico Castañeda, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto número 1932 -Código Civil- que entró en vigencia el 13 de mayo de 1933 con el cual se derogó el Código Civil anterior. Dicho Código estaba estructurado por cuatro libros: Libro I – De las Personas, Libro II – De los bienes, Libro III- Modos de adquirir la propiedad y Libro IV- De

las obligaciones y contratos, lo que significa que se le aumentó un nuevo libro referente al modo de adquirir la propiedad.

Treinta años después, durante el gobierno del Coronel Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Facto de la República, el 14 de septiembre de 1963 se emitió el Decreto Ley número 106, Código Civil, que entró en vigencia el 1 de julio de 1964, derogando el Decreto número 1932.

Aguilar comenta que

A este código se le agregó un libro más, el cual está estructurado de acuerdo al siguiente orden: Libro I - De las personas y de la familia, Libro II – De los bienes de la propiedad y demás derechos reales, Libro III – De la sucesión hereditaria, Libro IV – Del Registro de la Propiedad y el Libro V – Del derecho de las obligaciones. Puede observarse que es el Libro I es el que regula todo lo referente al Registro Civil.

Los diferentes Códigos Civiles que han estado vigentes en Guatemala y el actual, siguieron la estructura o división del plan romano-francés, con algunas variantes, refiriéndose a los Códigos Civiles de 1877, 1933 y 1963, que han sido inspirados fundamentalmente en las ideas del Código de Napoleón. (2006:33)

Desde el año 1964 al 2005, el Código Civil, Decreto Ley 106, reguló todo lo concerniente al Registro Civil en Guatemala con los Artículos del 369 al 437, los cuales fueron derogados por la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, que entró en vigencia el 14 de diciembre de 2005.

Esta Ley se emitió para satisfacer la necesidad de implementar una nueva normativa jurídica que regulara la documentación personal, adaptada a los avances tecnológicos de la ciencia y la evolución de las costumbres de la sociedad.

En vista de que la Cédula de Vecindad –documento creado por el Acuerdo Legislativo, número 1735 de fecha 30 de mayo de 1931- se consideró perocedera, en algunos casos ilegible, carente de confianza y fácil de falsificar, las autoridades decidieron realizar un cambio de documento y base legal para el Registro Civil; fue por esto que se derogaron los Artículos del 369 al 437 del Código Civil, Decreto Ley número 106 para dar lugar a la nueva regulación.

Por medio de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, se dio origen a la nueva entidad denominada Registro Nacional de las Personas que en lo sucesivo se identificará como RENAP, institución de derecho público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y de todos los hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales.

Esta entidad actualmente es autónoma con personalidad jurídica y técnica encargada de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación -DPI- que reemplaza a la Cédula de Vecindad. Lo anterior se fundamenta en el Artículo 1 de esta ley que textualmente indica

Creación. Se crea el Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

Tomando como base el Derecho Registral, se considera importante también dar a conocer las diversas clases de registros existentes antes de abordar el tema focal de este estudio.

Según Matta la clasificación de registros es

Registro de hechos: el Registro Civil es un típico registro de hechos. Se inscriben en él, hechos históricos de gran trascendencia, como el nacimiento y la muerte. Si en nuestro medio el Notario tuviera la obligación de coleccionar todas las actas notariales que autoriza, tendríamos un auténtico registro de hechos. Constituyen los registros de hechos un medio idóneo de prueba, así como un título de estado o de posesión de derechos, y dan lugar a la presunción *juris tantum* de existencia de los derechos establecidos por la ley. Basta decir que la filiación se comprueba con el certificado de nacimiento.

Registro de derechos: a diferencia de las legislaciones latinas, el Código Alemán ha limitado taxativamente el número y naturaleza de los derechos reales. Sistema de números *clausus versus* el de *numerus apertus*, en que el derecho real puede ser modelado por la voluntad de las partes, aun cuando fuere condicionado tanto en su

configuración como en su vigencia. La inscripción de derechos reales independientes se da sólo bajo el imperio del Código Civil Alemán y sólo tienen acceso al Registro Inmobiliario, el dominio, la hipoteca, las servidumbres prediales y el derecho de usufructo.

Registro de actos y contratos: son los registros donde la declaración de voluntad de las partes es prestada ante el funcionario encargado del registro y surte efectos legales desde ese momento. Es un registro de consentimiento. El Registro Notarial o protocolo es un registro de actos y contratos. En nuestro sistema institucional el Notario autoriza el acto o contrato y lo envía al Registro de la Propiedad en forma de título.

Registro de documentos: es considerado como una variante del registro de hechos, mediante el cual se transcribe el documento o se le agrega a los libros del registro. El registrador no hace otra cosa que examinar su competencia por razón del territorio y de la materia, así como de los requisitos intrínsecos, para luego admitir el documento y hacerlo transcribir o razonarlo. Es el caso del Registro Mercantil.

Registro de títulos: muy relacionado con el registro de actos y contratos, sin embargo, se diferencia marcadamente de éste en que las declaraciones de voluntad no se hacen ante el Registrador, sino que deben llegar ya perfeccionadas al Registro en forma de títulos. Este es el sistema de Registro de la Propiedad. (2009:90)

Los cinco registros mencionados anteriormente se consideran fundamentales para el ordenamiento social y jurídico del país porque proveen al ciudadano guatemalteco certeza jurídica en todos los actos y hechos que formaliza ante la sociedad, ya sea en forma individual o colectiva, lo cual constituye una base legal con cimientos sólidos en el entorno en el cual se desenvuelve.

Dentro de esta clasificación, el Registro Civil corresponde al Registro de hechos, ya que hace referencia que en él se inscriben los hechos relacionados con los eventos más importantes de la vida de las personas.

## Definición

Para una mejor comprensión de lo que significa el Registro Civil se considera conveniente incluir las definiciones de varios autores como son Cabanellas y García; para Cabanellas: “Es la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde conste de manera fehaciente, salvo impugnación de falsedad, lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, vecindad y defunciones de personas físicas o naturales.” (2006:641)

García lo define con más amplitud, no simplemente como una oficina pública sino como una institución con mayor envergadura, como una estructura organizada que permite al Estado tener información de los ciudadanos que lo conforman. Dicha definición expresa lo siguiente

El Registro Civil es una estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con carácter de Institución Pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del Estado. (1996:28)

Peralta citado por Matta lo define así

El Registro Civil es un típico registro de hechos. Se inscriben en él, hechos históricos de gran trascendencia, como el nacimiento y la muerte. Si en nuestro medio el Notario tuviera la obligación de coleccionar todas las actas notariales que autoriza, tendríamos un autentico registro de hechos. (2009:91)

La opinión de los tres autores mencionados anteriormente permite visibilizar la necesidad del Registro Civil; toman en cuenta perspectivas diferentes pero que al final sus opiniones confluyen en el mismo punto e infieren que es una institución de suma importancia tanto para el Estado como para los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el Registro Civil es considerado como la institución encargada, por excelencia, del registro de todos los hechos y actos que acontecen en la vida de las todas las personas naturales; éste registra cada uno de los acontecimientos que se dan en el estado civil desde su nacimiento hasta la muerte. Así mismo, tiene gran preponderancia por la certeza jurídica que provee a cada actuación que las personas realizan dentro de una sociedad.

## **Objetivos y naturaleza de la Ley del Registro Nacional de las Personas**

Es inminente dar a conocer la direccionalidad de la Ley del Registro Nacional de las Personas para que todos los ciudadanos estén informados de la misma, conozcan sus derechos y obligaciones en lo que respecta al registro de la información relacionada con hechos, tales como el nacimiento, el estado civil y la muerte de las personas físicas y naturales, por tal razón se incluyen a continuación sus objetivos.

### **Objetivos**

Dentro de los objetivos de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, se pueden mencionar: instituir una nueva entidad pública que se ocupe de la inscripción de todos los actos y hechos concernientes al estado civil, organizar y actualizar un único registro sistematizado para la identificación de las personas, donde se encuentre toda la información desde su nacimiento hasta su muerte y la importante tarea de la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-.

## Fundamento legal

De acuerdo al Artículo 2 de la Ley en mención, el objetivo principal es

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Actualmente esta institución ha automatizado los procedimientos para lograr mayor eficiencia en el desarrollo de sus actividades informáticas y además ha logrado optimizar sus recursos, actualizar los datos de los ciudadanos, modernizar su sistema de registro y emitir un alto porcentaje del nuevo documento de identificación.

## Naturaleza

La ley objeto de este análisis es de naturaleza jurídica pública porque contiene normas de orden público que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico; estas normas tienen preeminencia sobre cualquier otra norma de la misma materia.

## Fundamento legal

En el Artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 se estipula el fundamento jurídico de su naturaleza y versa así

Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta.

El RENAP es una institución pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral que lleva implícita la fe pública para garantizar con su firma la autenticidad de los actos que autoriza, sirve de garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan a la colectividad, al Estado o a terceros.

El Registro Nacional de las Personas fue creado como una entidad autónoma para obtener mayor eficiencia y un mejor cumplimiento de sus fines.

La fe pública es la presunción de veracidad de la que gozan los Registradores Civiles en el ejercicio de sus funciones por medio de la cual dan certeza a sus actuaciones.

Para ampliar el concepto de orden público se indican las definiciones de los autores Ossorio y Cabanellas respectivamente

El orden público es un conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras. (1994:660)

Es aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades, individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos. (1997:283)

Por lo anterior se infiere que el RENAP es una institución en la cual todas las actuaciones que allí se desarrollan son públicas y que se reserva la facultad de dar a conocer o no la información que en determinado momento podría ser utilizada para afectar la honorabilidad y la intimidad de los ciudadanos.

### **Funciones principales y específicas del Registro Nacional de las Personas**

Dentro del RENAP se puede mencionar que existen funciones principales y específicas que ayudan a desarrollar las actividades del mismo para alcanzar sus objetivos.

## Funciones principales

Se puede describir como funciones administrativas principales del RENAP las siguientes: planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales. Estas funciones están contenidas en el Artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005.

El estado civil es la condición de cada individuo en relación con los derechos y obligaciones civiles, es una cualidad de calificación de las personas, el cual es único y excluyente.

## Funciones específicas

Las funciones específicas regulan el quehacer del RENAP para lograr el ordenamiento jurídico y social de la población guatemalteca y para alcanzar los objetivos del registro, se puede encontrar su fundamento legal en el Artículo 6 de la Ley específica

Son funciones específicas del RENAP:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas

naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;

c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;

d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;

e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;

f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;

g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;

h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;

j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;

l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,

m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

Dentro de las funciones específicas del RENAP, la que está contenida en el inciso -b- que se refiere a la inscripción de hechos y actos que modifican el estado civil de las personas puede considerarse como la más importante y fundamental para el ordenamiento jurídico y social de la población.

## **Inscripciones en el Registro Nacional de las Personas**

Considerando que el tema central de este estudio es la inscripción de nacimientos es oportuno resaltar las funciones del ente registrador que es el RENAP.

El RENAP es la institución encargada de realizar la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifican el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales. También inscribe las resoluciones judiciales y extrajudiciales que son susceptibles de inscripción y demás actos que señala la Ley.

La Real Academia Española estipula que: “Inscripción tiene su origen en la raíz etimológica latina *inscriptio*, *-ōnis*, que significa acción y efecto de inscribir.” (2001:1283)

## Cabanellas manifiesta en relación a la inscripción que

Es la acción y efecto de inscribir o inscribirse; tomar razón en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes. Con relación a algunos actos, la inscripción es obligatoria, ya que sin ella carecen de efecto, por lo menos frente a terceros.

Los actos necesitados de inscripción en registro público son muchos, pues, aparte de los determinados en los códigos, hay otros de índole administrativa que requieren esa misma formalidad.

Entre ellos cabe señalar los que afectan al Registro Civil de las Personas, los nacimientos, matrimonios y defunciones. (1997:207)

De acuerdo a lo anterior la inscripción es obligatoria y, consecuentemente, necesaria para llevar un control del crecimiento poblacional a través del registro de los nacimientos y defunciones de sus habitantes, sino fuera así los países carecerían de dicha información y no podrían formular políticas públicas en beneficio de sus comunidades.

### Principios registrales

“Los principios registrales son las líneas directrices que explican tanto el contenido y función de los registros como la razón de ser y la importancia que tiene para el tráfico jurídico la existencia de tales instituciones.” (Matta, 2009:99)

Estos principios están contenidos en el Artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del RENAP, Acuerdo del Directorio número 176-2008 y son los siguientes

- Principio de inscripción: este principio determina la eficacia y el valor principal de los asientos en el Registro Civil, en virtud que las certificaciones de las actas del registro prueban el estado civil de las personas.
- Principio de legalidad: el Registro Civil somete su actuación a las leyes y reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la ley en que se fundamenta.
- Principio de autenticidad: las inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el registrador civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones.
- Principio de unidad del acto: con este principio las inscripciones con todos sus requisitos como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción, generan las inscripciones definitivas.
- Principio de publicidad: este principio constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil.
- Principio de fe pública registral: las actuaciones del Registrador Civil en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas mientras no sean declaradas judicialmente nulas.
- Principio de obligatoriedad: las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas.

En referencia a lo anterior, toda inscripción debe satisfacer el requerimiento de los principios registrales fundamentales con el fin de garantizar el cumplimiento fidedigno de la función registral en los procedimientos respectivos.

Para que una inscripción sea válida debe contener los requisitos que establece el Reglamento de Inscripciones del RENAP: “El nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad, lugar, día y hora en que ocurrió el hecho o acto y cualquier otro dato que facilite su diferenciación con los demás.” (Artículo 5 Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas)

## Fundamento legal

El Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 establece todos los tipos de inscripciones que se efectúan en el RENAP

Se inscriben en el Registro Civil de las Personas:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;

- d) Las resoluciones judiciales que declaren la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales. Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

Esta variedad de inscripciones permiten al Estado guatemalteco controlar y regular los actos y hechos jurídicos que ocurren cotidianamente en el desenvolvimiento civil de las personas y así mismo proveerles seguridad dentro de un marco de legalidad que les permita una convivencia en paz.

## **Inscripción de nacimientos**

La inscripción de nacimientos es un hecho jurídico que debe formalizarse ante el RENAP después del alumbramiento –parto-. Se puede registrar en el lugar del nacimiento, en el hospital o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad.

### **Fundamento legal**

El Artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, se refiere específicamente a la inscripción de los nacimientos

Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

Este es el artículo específico que actualmente utiliza el RENAP para la inscripción de nacimientos, con el que beneficia a los usuarios porque amplía treinta días más el plazo anterior; sin embargo, muchas de las personas que deben realizar este

procedimiento desconocen el plazo que la ley estipula por falta de divulgación y socialización de la modificación efectuada.

## Tipos de inscripción de nacimientos

El RENAP establece diferentes tipos de inscripción en relación a los nacimientos y regula los requisitos necesarios para realizar las inscripciones conforme a la ley.

### Inscripción de nacimiento normal

Es la inscripción que se realiza dentro de los 60 días hábiles siguientes al nacimiento de la persona que se desea inscribir, la inscripción de una niña o niño requiere la presencia de ambos padres.

Si en dado caso solo uno puede realizar la inscripción, luego podrá realizarse el reconocimiento respectivo por el otro padre que no haya asistido en dicha inscripción. Así quedará registrado el (la) niño(a) con ambos apellidos. Si se tratara de una madre soltera, el menor inscrito, adoptará los dos apellidos de ella. (Artículo 73 de la Ley del Registro Nacional de las Personas)

### Requisitos para la inscripción del nacimiento normal:

- Documento personal de identificación -DPI- en original y fotocopia
- Boleto de ornato en original y fotocopia de cualquiera de los padres
- Informe médico del nacimiento en original y fotocopia ó comadrona previamente registrada en el Registro Civil, en caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso
- Si están casados los padres cualquiera de los dos puede realizar el trámite presentando copia del certificado de matrimonio y cuando no están casados deben presentarse ambos padres

### Inscripción de nacimiento en el exterior

Se debe inscribir el nacimiento de un menor ocurrido en el exterior, cuando uno o ambos padres son guatemaltecos; acudiendo al Consulado de Guatemala del lugar en el extranjero para que posteriormente quede registrado en el RENAP.

Requisitos de inscripción de nacimiento consular:

- Notificar el nacimiento en el Consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo
- El consulado de Guatemala envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala
- Finalmente la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro Civil para su inscripción final

Requisitos de inscripción de nacimiento consular por la vía notarial:

- Realizar todos los trámites con un Notario
- Carta de requerimiento
- Protocolizar el acta con pasos de ley
- Traducción jurada
- Presentarlo en las oficinas notariales de RENAP

Inscripción de nacimiento en caso de orfandad

En el caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.

Inscripciones de nacimientos en sedes dentro de hospitales nacionales

Requisitos para inscripción de nacimientos en hospitales nacionales:

- La inscripción debe ser realizada por los papás de la persona menor
- Informe de nacimiento en original y fotocopia
- DPI o Cédula de Vecindad de los papás en original y fotocopia

Inscripción de nacimiento mortinato

Este tipo de inscripción se realiza inmediatamente después al nacimiento del niño, con la característica que dicho niño ha nacido sin vida; lo que significa que el producto de la gestación nace muerto. Se debe realizar la inscripción del producto de la gestación dentro de esta modalidad especial, ya que simultáneamente se debe inscribir el nacimiento sin vida y la defunción del mortinato.

Inscripción extemporánea de niños

Esta modalidad de inscripción se realiza cuando se inscribe un nacimiento fuera del tiempo que estipula la ley.

Requisitos de inscripción extemporánea de niños:

- Pago de multa
- Informe médico del nacimiento en original y fotocopia
- Si el niño es mayor a 10 años deberán presentarse 2 testigos que sean mayores de 18 años y que posean Documento Personal de Identificación –DPI-
- Si el nacimiento fue antes del año 2008 deben: rectificar el informe de nacimiento y presentar una negativa de nacimiento

Negativa de nacimiento

Es un documento emitido por el RENAP donde consta que en su base de datos ni en los libros físicos se encuentra el registro de un nacimiento. Una negativa de nacimiento se emite cuando no se encuentra un registro de identidad de la persona, basándose esta búsqueda en los Libros de Nacimientos.

Se debe realizar una intensa búsqueda en los Libros de Nacimientos de acuerdo al año que indique el solicitante. Si no se encuentra el nacimiento, se procede a buscar en un rango aproximado de 5 años atrás de la fecha y 5 años posteriores a la misma.

Requisitos de negativa de nacimiento:

- Formulario de solicitud de certificación de negativa de nacimiento
- Fotocopia de informe médico del nacimiento
- Fotocopia de Cédula o DPI de los padres o únicamente de la madre en caso de ser madre soltera. (<http://www.renap.gob.gt/inscripcion-de-nacimiento> Recuperado 01.07.2013)

Los diversos tipos de inscripciones de nacimiento establecidos en la Ley ofrecen opciones para cada uno de los casos que se presentan en el RENAP. En Guatemala es del conocimiento público que existe subregistro de personas debido a diversas situaciones, entre ellas, dificultad topográfica para llegar a las oficinas de Registro, analfabetismo, extrema pobreza, diversidad de idiomas y otras.

Para facilitar que todos los nacimientos sean registrados y que el Estado tenga un Registro fidedigno de su población, se considera prioritario que las personas tengan mayor accesibilidad al RENAP, que conozcan los requisitos y plazos establecidos por la Ley para que puedan realizar el trámite sin incurrir en alguna falta que amerite la aplicación de una multa; situación que puede evitarse si el Registro realiza campañas de información al público.

### **Plazo para la inscripción de nacimientos**

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, establece el plazo para la inscripción de nacimientos en el territorio guatemalteco con el propósito de brindar certeza jurídica al estado civil de las personas.

#### Plazo

“El plazo legal es el tiempo o lapso fijado para una acción y se encuentra establecido por ley, costumbre valedera, reglamento u otra disposición.” (Cabanellas,1997:306)

El plazo para la inscripción de nacimientos está regulado por los Artículos 70 inciso a) y 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, respectivamente

“...Se inscriben en el Registro Civil de las Personas: a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos...”

“...Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres...”

Como se puede observar el plazo establecido en los artículos anteriores produce un conflicto normativo al proponer dos opciones diferentes que regulan el mismo hecho.

El conflicto normativo surge cuando existe incompatibilidad entre dos normas, lo cual da lugar a dificultad en la interpretación jurídica para resolver determinado hecho. Desde el punto de vista jurídico este problema se denomina como antinomia jurídica.

## **Antinomia jurídica**

Previo a abordar el término antinomia y para que haya una mejor comprensión de lo que es ordenamiento jurídico se hace referencia a la opinión de algunos autores, entre ellos, Ossorio.

De acuerdo a este autor, el ordenamiento jurídico es

Conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre sí y escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida y las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada. Esas normas, en opinión de muchos jusfilósofos, han de tomarse en un sentido amplio, ya que están formadas no solo por la Constitución y por las leyes, sino también por los reglamentos, por las disposiciones de las autoridades administrativas, por las sentencias judiciales, por las costumbres y hasta por los contratos en cuanto regulan las relaciones entre las partes contratantes. La importancia de cada una de esas normas es diferente y va de mayor a menor, por lo cual las inferiores toman su fundamento de las inmediatamente superiores. A esa jerarquización o escalonamiento es a lo que Merkel y Kelsen denominaron pirámide jurídica. El ordenamiento jurídico es tan esencial para la existencia de un país que sin él no se concibe la vida social. (1994:658)

Dada la importancia de las normas en el ordenamiento jurídico se hace indispensable visibilizar el problema del conflicto que se crea cuando se emiten normas contradictorias o incongruentes y menoscaban la buena aplicación de las mismas, por tal razón a continuación se abordará el tema relacionado con la antinomia.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por antinomia la “Contradicción entre dos preceptos legales o la contradicción entre dos principios racionales.” (2001:367)

En el ámbito del Derecho, García indica que antinomia tiene su origen en la: “Palabra griega, compuesta de anti, contra y de nomos, ley. Es pues, la contradicción real o aparente entre dos leyes o entre dos pasajes de una misma ley.” (1997:35)

Desde el punto de vista de la lógica se espera que un ordenamiento jurídico tenga coherencia en sus normas; que cuando una norma o dos se apliquen al mismo caso éstas no se contradigan.

García también opina que existe antinomia jurídica cuando “Dos normas de un mismo sistema se oponen contradictoriamente entre sí, en ámbitos iguales, con validez material, espacial y temporal; una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta.” (1994:30)

Arvizú cita a Kelsen y expone al respecto que “El conflicto normativo aparece cuando una norma determina una conducta como debida, y otra norma obliga a una conducta incompatible con la primera...” (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/>)

cont/29/cnt/cnt22.pdf Recuperado 25.05.2013)

Según Bobbio la antinomia es definida como “Aquella situación en la que se encuentran dos normas, cuando una de ellas obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite, o cuando una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento.” (1997:188)

Se puede mencionar que los autores citados anteriormente coinciden en que la antinomia es la contradicción que se produce cuando dos normas se refieren a una misma situación teniendo consecuencias jurídicas diferentes, por lo que no pueden ser aplicadas al mismo tiempo y para eliminar este inconveniente solo queda eliminar una de las dos normas.

### **Problema de la antinomia jurídica**

El problema sobre la incompatibilidad de las normas es una dificultad tradicional para la aplicación del derecho cuando dos normas son aplicables al mismo caso pero éstas son contradictorias, lo cual origina un conflicto normativo.

Arvizú considera que la antinomia jurídica o los conflictos normativos

Son el resultado de la existencia del fenómeno de la sobrerregulación que se ha producido en los últimos tiempos con el objeto de prever todas las situaciones posibles y ha generado no solamente una incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en un determinado país, sino también problemas de incompatibilidad entre normas dentro de un sistema jurídico. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/29/cnt/cnt22.pdf> Recuperado 25.05. 2013)

De acuerdo a la revisión y el análisis bibliográfico realizado, la percepción es que en todos los sistemas jurídicos existen antinomias y que el sistema de Guatemala no está exento que ocurra este fenómeno en los ámbitos material, espacial, temporal y personal, debido a la constante dinámica legislativa.

Además, Morales opina que

El principio de coherencia supone que en el ordenamiento jurídico no existen normas incompatibles entre sí, pero considera que la experiencia muestra la evidencia de las antinomias, por esa razón acepta que no existe en la realidad un ordenamiento jurídico totalmente coherente, debido a su constante evolución y por alimentarse de distintas fuentes. ([http://jjmoralex.com/yahoo\\_site\\_admin/assets/docs/la\\_antinomia\\_derivada\\_del\\_proceso\\_constitucional\\_en\\_guatemala.154220931.pdf](http://jjmoralex.com/yahoo_site_admin/assets/docs/la_antinomia_derivada_del_proceso_constitucional_en_guatemala.154220931.pdf) recuperado 28.06.2013)

Para evitar que se produzca el problema de la antinomia en la elaboración de nuevas leyes para el ordenamiento jurídico, los propulsores de éstas deberán tomar en cuenta los principios de

jerarquía normativa, temporalidad o cronología y de especialidad al redactar y emitir las leyes, así como realizar una revisión de las leyes vigentes relacionadas con la materia.

Así mismo, Morales indica que “La estructura del ordenamiento jurídico se fundamenta en los principios de jerarquía normativa, temporalidad y de especialidad.”

([http://jjmoralex.com/yahoo\\_site\\_admin/assets/docs/la\\_antinomia\\_derivada\\_del\\_proceso\\_constitucional\\_en\\_guatemala.154220931.pdf](http://jjmoralex.com/yahoo_site_admin/assets/docs/la_antinomia_derivada_del_proceso_constitucional_en_guatemala.154220931.pdf)

Recuperado 28.06.2013)

## **Tipos de antinomia jurídica**

Los tipos de antinomia que regularmente se presentan se refieren al grado de superposición en las descripciones de los enunciados normativos cuyas soluciones son incompatibles.

Arvizú comenta que la tipología más aceptada es la de Alf Ross porque distingue tres clases de inconsistencias diciendo

Existe inconsistencia entre dos normas cuando se imputan efectos jurídicos incompatibles a las mismas condiciones fácticas. Puede haber inconsistencia entre dos normas de tres maneras distintas

- Inconsistencia total-total, esto es cuando ninguna de las normas puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra. Inconsistencia total, o incompatibilidad absoluta.
- Inconsistencia total-parcial, esto es cuando una de las dos normas no puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra, mientras que ésta tiene un campo adicional de aplicación en el cual no entra en conflicto con la primera. Inconsistencia total-parcial, o inconsistencia entre la regla general y la particular.
- Inconsistencia parcial-parcial, esto es cuando cada una de las dos normas tiene un campo de aplicación en el cual entra en conflicto con la otra, pero tiene también un campo adicional de aplicación en el cual no se producen conflictos. Inconsistencia parcial, o superposición de reglas. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/29/cnt/cnt22.pdf> Recuperado 25.05. 2013)

La identificación de estos tres tipos de antinomias jurídicas permiten hacer un análisis de la contradicción existente entre dos normas, tomando en cuenta además el ámbito de validez de las mismas desde diferentes ángulos, tales como el temporal, el espacial, el material y el personal.

### **Solución al problema de la antinomia jurídica**

En vista de la frecuencia con que ocurre el problema de la antinomia jurídica en las legislaciones, los versados en el tema recomiendan que cuando exista antinomia se debe realizar un

análisis jurídico para identificar si hay una contradicción aparente o una antinomia real.

Para efectuar el análisis de la antinomia se utiliza el procedimiento siguiente

- Se determina con precisión el contenido de los dos preceptos, mediante la interpretación correcta de las formas expresivas usadas en el texto.
- Después de la operación aclarativa a que hace referencia el punto anterior, debe precisarse si uno de los preceptos permite y otro prohíbe la misma conducta.
- Se identifica cuál es la norma válida y cuál la norma inválida. (<http://cronicadelpoder.com/columnas/banquillo-politico/las-antinomias-juridicas> Recuperado 28.05.2013)

En la contradicción de dos normas es preciso determinar cuál es la regla válida y cuál la inválida, lo que lleva a tomar en cuenta los criterios para la solución de las antinomias.

Según Guastíni los métodos o criterios de solución de las antinomias son: “a) criterio de especialidad *-lex specialis derogat legi general-*, b) criterio cronológico *-lex posterior derogat legi priori-*, y c) criterio jerárquico *-lex superior derogat legi inferiori-*.” (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/29/cnt/cnt22.pdf> Recuperado 30.05.2013)

Molares coincide con Guastíni porque también hace referencia a los criterios tradicionalmente utilizados para resolver las antinomias; estos son: el jerárquico, en cuya virtud la ley superior deroga a la inferior; el cronológico, por el que la ley posterior deroga a la anterior; y el de especialidad, que ordena la derogación de la ley general en presencia de la especial.

- Criterio jerárquico, es por el cual se define que la Constitución es la norma suprema y base de todo el sistema, bajo cuyo criterio se evalúan los demás cuerpos normativos; de forma que ninguna norma inferior puede contradecir una norma de carácter superior; y de esa manera, toda disposición administrativa o resolución se dicta sobre la base de procedimientos preestablecidos fundamentados en una ley.
- Criterio cronológico, establece que debe aplicarse la norma más reciente en lugar de una norma anterior, en el supuesto de que ambas sean de igual jerarquía y especialidad, sobre la base de que la ley más reciente deroga a la ley anterior.
- Criterio de especialidad, este estipula que se aplica la norma especial sobre la norma general.  
([http://jjmoralex.com/yahoo\\_site\\_admin/assets/docs/la\\_antinomia\\_derivada\\_del\\_proceso\\_constitucional\\_en\\_guatemala.154220931.pdf](http://jjmoralex.com/yahoo_site_admin/assets/docs/la_antinomia_derivada_del_proceso_constitucional_en_guatemala.154220931.pdf) recuperado 28.06.2013)

García concuerda con los autores mencionados, y opina que para resolver las antinomias deben tomarse en cuenta los tres criterios y explica lo siguiente

Dentro del criterio cronológico, conocido como *lex posterior*, se dará cuando entre dos normas incompatibles prevalece la posterior; esto es, la ley posterior deroga a la anterior. De esta forma la regla contraria obstaculizaría el proceso jurídico y la adaptación del derecho a las exigencias sociales.

El espíritu del legislador es hacer normas útiles y eficaces, no así; normas sin sentido e ineficaces; si la norma anterior debe prevalecer, la norma posterior sería un acto inútil y sin finalidad. El criterio jerárquico, también denominado como de *lex superior*, es aquel al tenor del cual dos normas incompatibles prevalecerá la norma jerárquicamente superior. El principio aplicado a este caso es el que la ley superior deroga a la inferior.

Una de las consecuencias de la jerarquía normativa se ubica específicamente en que las normas superiores no pueden abrogar a las inferiores, en tanto que las normas inferiores no pueden abrogar las superiores. Finalmente en la aplicación del criterio de la especialidad se considera a aquel con base en el cual dos normas incompatibles la una general y la otra especial o excepcional prevalece la segunda.

Esto es el principio que la ley especial deroga a la general, lo anterior atiende a la especificidad de una norma en una materia para ser sometida a una reglamentación diversa. (<http://www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx/.../-revista-numero-05-otono-septiembre-2007.pdf> Recuperado 27.05.2013)

Según el análisis realizado y la explicación emitida por Morales, Guastíni y García, se pone de manifiesto la importancia y necesidad de aplicar los criterios establecidos para la elaboración de las normas jurídicas y, además, darle solución a las antinomias ya existentes en el ordenamiento jurídico con el propósito de proveer soluciones adecuadas a éstas y así disminuir las incongruencias que se presentan en el momento de la aplicación y facilitar de esta manera su interpretación.

## **Experiencia en el RENAP de Sacatepéquez en relación a la antinomia jurídica de los Artículos 70 inciso a) y 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas**

En el presente estudio, además de la revisión bibliográfica y documental, se realizó una entrevista en cuatro municipios del departamento de Sacatepéquez, los cuales son: La Antigua Guatemala, Jocotenango, Pastores y Ciudad Vieja, que constituyen una muestra correspondiente al veinte por ciento de las oficinas del RENAP en el departamento.

La información recabada refleja lo siguiente

Que de las cuatro personas entrevistadas solamente una de ellas estaba bien informada sobre el tema de la antinomia existente en la Ley del Registro Nacional de las Personas e hizo referencia a que en la misma existen dos plazos diferentes para el mismo acto jurídico –inscripción de nacimientos- porque al momento de la creación de la Ley específica se estableció el plazo de treinta días, tanto en el Artículo 70 inciso a) como en el Artículo 71; plazo que no satisfacía a los ciudadanos por considerarlo muy corto y porque previo a la inscripción de nacimientos, los padres debían cumplir con varios requisitos establecidos por el RENAP. Por tal razón

dicho plazo fue modificado posteriormente, el 12 de mayo del año 2008 con el Artículo 9 del Decreto 23-2008 del Congreso de la República con el que se amplió el plazo.

Actualmente el plazo que utiliza el RENAP en las inscripciones de nacimientos es de sesenta días, pues con éste se beneficia a las personas, lo que constituye el fin primordial del registro; asimismo, hubo necesidad de capacitar al personal para lograr una adecuada aplicación de la norma.

De acuerdo a lo referido por los Registradores Civiles con la modificación y ampliación del plazo no se ha presentado ningún caso de confusión en la aplicación de las normas, por lo tanto, el efecto de la antinomia desapareció; no obstante en el texto de la Ley aun continúan los dos plazos porque no se rectificó el Artículo 70 inciso a).

Aparte del problema de la antinomia ya resuelta, los registradores consideran que uno de los problemas más frecuentes en la inscripción de nacimientos es que los padres no llevan la documentación completa porque desconocen el procedimiento específico.

Además que los padres en el momento de la inscripción llevan el certificado médico extendido por el hospital con errores en la identificación de nombre de los padres, por lo que deben de rectificarlo antes de realizar la inscripción.

## **Antinomia jurídica en los plazos de inscripción de nacimientos de la Ley del Registro Nacional de las Personas**

Antinomia jurídica identificada en los Artículos 70 inciso a) y 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas referentes a la inscripción de nacimientos.

Al analizar la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, se encontró que existen dos plazos para la inscripción de nacimientos. El Artículo 70 en el inciso a) establece que se inscriben los nacimientos en el Registro Civil en un plazo no mayor de 30 días. Sin embargo el Artículo 71 de la misma Ley contradice el plazo anterior, ya que regula lo siguiente: “... Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes al alumbramiento...”, con lo cual se produce un conflicto entre normas o antinomia jurídica, debido a que al aplicar una

norma a unas personas y la otra a otras personas pueden crear conflicto entre el ente registrador y los ciudadanos, así como crear un problema de insatisfacción en la población y además confusión en los aplicadores de la norma si no están capacitados.

Originalmente la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, no contenía ninguna antinomia jurídica en cuanto al Artículo 70 inciso a) y el Artículo 71, pues ambos contemplaban el mismo plazo de treinta días; posteriormente con el propósito de beneficiar a los ciudadanos el Congreso de la República decidió reformar el Artículo 71 de dicha Ley para ampliar el plazo en la inscripción de nacimientos, mediante el Artículo 9 del Decreto 23-2008; no obstante, en esta reforma no se contemplo modificar los dos artículos correspondientes al plazo, lo que produjo la antinomia jurídica.

Como resultado de lo anterior el Registro Nacional de las Personas es del criterio de aplicar la norma que beneficie a las personas que tienen que inscribir los nacimientos, por lo que utiliza el plazo de sesenta días establecido en el Artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, para solucionar el conflicto normativo.

## **Conclusiones**

Se considera que el Registro Civil es una institución muy importante para el ordenamiento jurídico de un país, ya que está encargada del registro de todos los hechos y actos que acontecen en la vida de las personas naturales, pues tiene como objetivo registrar cada uno de los acontecimientos que se dan en el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta la muerte y proporciona certeza jurídica a la sociedad.

El plazo establecido en los Artículos 70 inciso a) y 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas creó un conflicto normativo al establecer dos opciones diferentes que regulaban el mismo hecho, situación que produjo una antinomia jurídica. Este conflicto surgió con la emisión de dos normas incompatibles; afortunadamente se resolvió cuando las autoridades del RENAP decidieron aplicar la norma que beneficia a las personas que tienen que realizar las inscripciones de nacimiento.

La múltiple regulación, generalmente, provoca el fenómeno de las antinomias en los sistemas jurídicos, por lo que los legisladores deben ser cuidadosos en la elaboración de las leyes y en sus reformas, ya que éstas deben ser útiles, eficaces, claras y precisas

para alcanzar el objetivo de la norma y lograr el bien común de la sociedad.

Las antinomias jurídicas, no obstante que crean un conflicto en la interpretación y aplicación de las mismas, éstas pueden resolverse si los legisladores e instituciones involucradas realizan las revisiones y modificaciones pertinentes, tomando en cuenta lo siguiente: analizar el contenido de los dos preceptos, determinar y precisar si uno de ellos permite y otro prohíbe la misma conducta e identificar cuál es la norma válida y cuál la invalida, para que de esta forma se eviten las contradicciones y así se promueva la certeza y seguridad jurídica.

## Referencias

### Libros

Aguilar, V. (2006). *Derecho Civil parte general*. Guatemala: Editorial Serviprensa.

Bobbio, N. (1997). *Teoría general del derecho*. Colombia: Editorial Temis.

Brañas, A. (2005). *Manual de derecho civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

García, E. (1996). *Introducción al estudio del derecho*. Argentina: Editorial Porrúa.

García, E. (1996). *Lógica jurídica*. Argentina: Editorial Porrúa.

Matta, D. (2009). *Derecho Sucesorio y Registral guatemalteco*. Guatemala.

Pereira, A. (2006). *Introducción al estudio del derecho*. México: Editorial: Ediciones de Pereira.

## **Legislación**

Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala (1964). *Código Civil, Decreto Ley 106.*

Congreso de la República (2005). *Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005.*

Directorio del RENAP (2008). *Reglamento de Inscripciones del RENAP, Acuerdo número 176-2008.*

## **Revistas jurídicas en la web**

Guastíni, R. (2004). *Antinomias y lagunas.*

Recuperado de  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/29/cnt/cnt22.pdf>

Arvizú, C. (2011). *Conflictos normativos: Las Antinomias en el Sistema jurídico Mexicano.*

Recuperado de  
[http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv\\_coloquio/doc/MesaJuridicoFormativa/CarmenHortenciaArvizuI.pdf](http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/MesaJuridicoFormativa/CarmenHortenciaArvizuI.pdf)

García, J. (2007). *Las antinomias en el derecho, el por qué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones.*

Recuperado de <http://www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx/.../-revista-numero-05-otono-septiembre-2007.pdf>

Revista Crónica del poder. (2012). *Las Antinomias jurídicas*. Recuperado de <http://cronicadelpoder.com/columnas/banquillo-politico/las-antinomias-juridicas.pdf>

### **Tesis en la web**

Morales Ruiz, J. (2011). *La antinomia derivada del proceso constitucional democrático en Guatemala*. (Tesis de doctorado, Universidad Rafael Landívar). Recuperado de [http://jjmoralex.com/yahoo\\_site\\_admin/assets/docs/la\\_antinomia\\_derivada\\_del\\_proceso\\_constitucional\\_en\\_guatemala.154220931.pdf](http://jjmoralex.com/yahoo_site_admin/assets/docs/la_antinomia_derivada_del_proceso_constitucional_en_guatemala.154220931.pdf)

### **Diccionarios**

Cabanellas, G. (2004). *Diccionario jurídico universitario*. 2ª edición.

Argentina: Editorial Heliasta.

Ossorio, M. (1994). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*.

Argentina: Ed. Heliasta Srl.

Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, Vigésima segunda edición*.

España: Real Academia Española.